

## AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR

## ANUNCIO

Edicto del Ayuntamiento de Motilla del Palancar sobre aprobación definitiva de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos e inscripción en procesos selectivos.

Finalizado el plazo de 30 días de exposición pública, en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado reclamaciones durante dicho plazo, se considera definitivamente aprobado el acuerdo plenario adoptado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2023, elevándose a definitiva la siguiente:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E INSCRIPCIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS****ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por actuación administrativa de expedición de documentos e inscripción en procesos selectivos.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

1. De conformidad con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expediente de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, relacionados en la presente ordenanza.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa.

**ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos y responsables**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala al artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las siguientes tarifas fijas, que dependerán de la actuación administrativa a realizar estructurada en los epígrafes 1 a 8, desglosados a continuación:

EPIGRAFE 1. POR INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN: 20€.

EPIGRAFE 2. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES CATASTRALES DE LA OFICINA VIRTUAL DEL CATASTRO MUNICIPAL Y OTRAS OFICIALES: 20€.

EPIGRAFE 3. POR EXPEDICIÓN DE PERMISO DE ARMAS DE AIRE COMPRIMIDO, DE LICENCIA DE TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS, O DE TENENCIA DE OTROS ANIMALES SUJETOS A LICENCIA O AUTORIZACIÓN:

-Por primera concesión: 20€

-Por duplicados y bajas: 10€

EPIGRAFE 4. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SERVICIOS PRESTADOS: 2€

EPIGRAFE 5. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:

-Por documento de 10 páginas o menos: 1€

-Por documento de más de 10 páginas: 1€ incrementado en 0,1€ por página a partir de la décima

EPIGRAFE 6. POR EXPEDICIÓN DE INFORMES DE ATESTADOS:

- Informes normales (atestados simplificados): 30€
- Informes especiales (informes técnicos, con elaboración de croquis, material fotográfico...): 80 €

EPIGRAFE 7. POR EXPIDICIÓN DE LICENCIAS DE TAXI O AUTOTAXI:

- Por primera expedición: 200€
- Por cambio de vehículo: 100€
- Por cambio de titularidad: 200€
- Por expedición de certificado de vigencia de licencia: 10€

EPIGRAFE 8. POR EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE LICENCIAS: 10€

**ARTÍCULO 5. Devengo**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, exigiéndose en todos los casos el depósito previo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

**ARTÍCULO 6. Gestión**

La tasa regulada en la presente ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar los documentos que inician la actuación administrativa, acreditar el ingreso del importe total de la cuota tributaria.

El pago se efectuará mediante dinero de curso legal en cualquiera de las oficinas de bancos y cajas de ahorro autorizadas, acompañando el correspondiente documento que contenga la autoliquidación, salvo para el pago de tasas de importe inferior a 10€, que podrán ser abonadas por el importe exacto en metálico en las oficinas municipales.

Asimismo, podrá efectuarse pago telemático mediante certificado digital, que se realizará al cumplimentarse el modelo normalizado de instancia.

**ARTÍCULO 7. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. Queda derogada expresamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos y participación en los procesos selectivos: regulación de compulsas y declaración responsable de la propiedad para las obras menores y de trámite abreviado, que se refiera a la actuación administrativa regulada en la presente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2023, entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación del Texto íntegro de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Motilla del Palancar, a 10 de enero de 2024,

El Alcalde,

D. Pedro Javier Tendero Martínez